

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 759.

*Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 2.500 reales en el sorteo de la lotería de 29 de Julio próximo pasado.*

*El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 29 de Julio anterior me dice lo que sigue:*

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Felipa Laguna, hija de D. Fernando, muerto en el campo del honor.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Logroño 5 de Agosto de 1865. — Gaspar Nuñez de Arce.*

NUMERO 760.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

*Por la Direccion general de Estadística se comunica á este Gobierno con fecha 1.º del corriente lo que copio:*

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con fecha 31 del pasado la Real orden que sigue.—Ilustrísimo Señor:—«Teniendo en cuenta S. M. la Reina (q. D. g.) que en las Secciones provinciales de Estadística no existe por ahora más que un Jefe y un Auxiliar y que el censo de la ganadería, que ha de formarse según lo prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo último, exige que no se separen de sus destinos ni un solo instante para evitar toda demora ó suspensión de sus numerosas y complicadas operaciones, se ha servido disponer: 1.º Que los Jefes y Auxiliares de las Secciones de Estadística nuevamente nombrados ó que se nombraren hasta el día del recuento, se presenten sin demora á tomar posesion de sus cargos. 2.º Que si alguno estuviese

disfrutando de licencia que suspenda desde luego su uso hasta dos meses despues del empadronamiento ó ántes si quedare terminada la rectificacion de los primeros datos, y que inmediatamente vuelva á continuar en el desempeño de su destino. Y 3.º Que por ninguna causa ni pretesto sino en casos muy extraordinarios, se les conceda licencia mientras se verifica el recuento de la ganadería y dos meses despues de efectuado.—De Real orden lo digo á V. S. I para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de cuantos hayan de cumplirla y para que si en esa provincia se encontrase alguno comprendido en sus disposiciones, se sirva V. S. ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Direccion para los efectos procedentes, salvo el caso de presentarse desde luego á desempeñar su destino como en la Real orden se prescribe.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad. Logroño 7 de Agosto de 1865. — Gaspar Nuñez de Arce.*

NUMERO 761.

*Por la Direccion general de Estadística se comunica á este Gobierno con fecha 1.º del corriente lo que copio:*

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con fecha 31 del pasado la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Señor:—«Considerando S. M. la Reina (q. D. g.) que ocupados muchos Ayuntamientos en las operaciones de la quinta, han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería hasta el punto de que remitidas á las capitales de provincias no podrán distribuirse entre las municipalidades con la anticipacion necesaria para verificar el empadronamiento el día 1.º de Setiembre con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último.—Y considerando tambien, que la nueva organizacion dada al ramo de la Estadística por el Real decreto de 15 del corriente ha ocasionado algun movimiento en su personal que exige la concesion de algun plazo para tomar posesion de sus destinos y continuar la marcha de los asuntos pendientes; lo cual puede impedir la formacion del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarle; se ha servido disponer que el empadronamiento de

la ganadería se verifique el día 24 de Setiembre próximo, en vez del día 1.º que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último, y que todos los términos señalados en la institucion del 23 del mismo mes de Mayo, se entiendan, igualmente prorogados el número de días que guarde con el recuento la proporcion establecida en la instruccion citada.—De Real orden lo digo á V. S. I para su inteligencia y cumplimiento.—Y la transcribo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de las Juntas á quienes se ha cometido el encargo de recotar la ganadería, y de todas las personas que deben intervenir en tales operaciones.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad. Logroño 7 de Agosto de 1865. — Gaspar Nuñez de Arce.*

NUMERO 762.

*Direccion general del Tesoro público. — Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 26 de Junio ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en virtud de lo prevenido en la 2.ª disposicion transitoria de la ley de 26 de Junio último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que las pastas que entreguen los particulares para su acubacion en las Casas de Moneda desde el 1.º de Julio próximo, con arreglo al artículo 8.º de la referida ley, se computen y reintegren al respecto de 1.324 escudos 80 cénts. por kilogramo de oro fino ó ley suprema, y 85 escudos 60 cénts. por kilogramo de plata de igual ley. Asi mismo S. M. ha tenido á bien disponer que la aprobacion de estos tipos se noticie por medio de la GACETA y Boletines oficiales, comunicándose al mismo tiempo á las Juntas de Comercio y demás Corporaciones á quienes interesa y que con sujecion á dichos tipos se redacten las oportunas tarifas para el servicio de Casas de Moneda.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en circular de 14 de Julio anterior al transcribirme la citada Real disposicion, he acordado anunciarla en este periódico oficial, para su publicidad. Logroño 7 de Agosto de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 753.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Se encarga á los Sres. Alcaldes que se citan, que remitan la comunicacion de quedar instaladas las Juntas periciales.*

Al comunicar esta Administracion á los Señores Alcaldes el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta pericial de este año y el próximo de 1866 á 1867, les encargaba diesen aviso de quedar instaladas dichas Juntas en los términos prevenidos por instruccion.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido aún el expresado aviso, y como es documento necesario en el expediente de su razon, les encargo verifiquen su envío con toda brevedad, pues de otro modo me pondrán en la precision de mandar á su costa un comisionado á recogerlo. Logroño 1.º de Agosto de 1865.—Juan José Egozcue.

- Albelda.
- Aldeanueva de Cameros.
- Alfaro.
- Arenzana de Abajo.
- Arnedo.
- Ausejo.
- Azofra.
- Badarán.
- Baños de Rioja.
- Baños de Rio Tovia.
- Berceo.
- Bergasa.
- Brieva.
- Briones.
- Briñas.
- Camprovín.
- Canales.
- Canillas.
- Cárdenas.
- Casalareina.
- Cellorigo.
- Cervera.
- Cihuri.
- Cirueña.
- Clavijo.
- Corera.
- Enciso.
- Estollo.
- Fonzaleche.
- Fuenmayor.
- Galbarruli.
- Gallinero de Cameros.
- Grañon.
- Hortigosa.

Huércanos.  
 Juvera.  
 Laguna.  
 Lagunilla.  
 Leza de Río Leza.  
 Lumbreras.  
 Manjarrés.  
 Manzanares.  
 Munilla.  
 Murillo de Río Leza.  
 Nájera.  
 Navarrete.  
 Nieva.  
 Ocon.  
 Poyales.  
 Pradillo.  
 Quel.  
 Rasillo (El).  
 Redal (El).  
 Robres.  
 Sajazarra.  
 San Asensio.  
 Santurde.  
 Santurdejo.  
 Santa Coloma.  
 Sotés.  
 Soto.  
 Terroba.  
 Tormantos.  
 Torrecilla sobre Alesanco.  
 Torrecilla de Cameros.  
 Torremuña.  
 Treviana.  
 Trevijano.  
 Tricio.  
 Tudelilla.  
 Turruncun.  
 Uruñuela.  
 Valdemadera.  
 Villamediana.  
 Villar de Arnedo.  
 Villaverde.  
 Villavelayo.  
 Viniegra de Arriba.

#### NUMERO 766.

#### CONSUMOS.

*Se recuerda el vencimiento del primer trimestre.*

Habiendo vencido el día 5 del que rige el plazo designado para que los pueblos satisfagan el importe de la contribucion de Consumos correspondiente al primer trimestre del actual año económico, la Administración espera que los Sres. Alcaldes verificarán el ingreso en Tesorería antes del día 20. Logroño 9 de Agosto de 1865. Juan José Egozcue.

#### TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 14 del corriente mes se abre el pago de la clase pasiva por la mensualidad de Junio último. Se suplica á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento lo hagan saber á los interesados, con objeto de que concurran lo más pronto posible á percibir dicha mensualidad, para poder pagar la de Julio dentro del mes de la fecha. Logroño 10 de Agosto de 1865.—Luciano Armas.

#### NUMERO 754.

*Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el 23 de Abril último, para el aprovechamiento de 7,110 cargas de leña baja en el monte de

Suso, término de San Millán de la Cogolla, que administra esta oficina, he dispuesto se proceda á nueva subasta bajo las condiciones que á continuacion se expresan, la cual tendrá lugar en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento del citado pueblo el día 20 del actual, á las doce en punto de su mañana. Logroño 5 de Agosto de 1865.—Leandro García Escudero.

#### CONDICIONES.

1.ª La subasta de las 7.110 cargas de leña, se celebrará á suerte y ventura en seis lotes; el 1.º de 570, de la comprendida dentro de los límites siguientes: Norte senda alta de Suso, Sur río la Bardera, Oeste ángulo de los caminos y Este desde el mojon de la senda alta de Suso ó sea estaca núm. 1.º al calerín—2.º de 690; Norte camino alto de Suso, Sur propiedades particulares, Este fuente el perujal y Oeste del calerín al mojon ó estaca número 1.º de la senda alta de Suso.—3.º de 450; Norte Valviejo, Sur camino alto de Suso, Este senda, Oeste cumbre que parte del mojon ó estaca núm. 3.º al mojon núm. 5.º de Valviejo.—4.º de 590; Norte Valviejo, Sur senda alta de Suso, Este cumbre del mojon ó sea estaca número 3 de la senda al núm. 3 de Valviejo y Oeste con el río de Vallechiguito.—5.º de 640; Norte majada las merinas, Sur camino alto de Suso, Este royo de Vallechiguito y Oeste cumbre de Vallechiguito.—6.º de 800; Norte majada las merinas, Sur camino, Este cumbre de Vallechiguito y Oeste royo de Vallegande, comprendido este royo entre Vallegande y Vallechiguito.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 28 escudos 500 milésimas para el primer lote.—34 500 el 2.º—22 500 el 3.º—29 500 el 4.º—32 el 5.º—40 el 6.º

3.ª La cantidad en que se adjudique el remate será entregada por el licitador dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique esta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos y costas de la subasta.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.

6.ª La corta y saca de la mencionada leña se hará dentro de los dos meses siguientes al día de la adjudicacion y el rematante no podrá pedir resarcimiento de daños de ninguna especie por casos fortuitos é imprevistos desde esta misma fecha.

7.ª No será permitido la extraccion ó descuaje de la más pequeña cepa ni raíz de árbol ni arbusto, ni podrá cortar robles, hayas ni encinas

#### NUMERO 741.

*D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bruno San Sergio, expósito, natural de Muro de Aguas y acogido en la Casa de Beneficencia provincial de esta Ciudad, para que dentro de nueve días que por tercero y último se le señala, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, por contusion causada á Casimiro Sierra, acogido en dicho Establecimiento de Beneficencia: que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

#### NUMERO 742.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Iser y Gonzalez, conocido por «collado» carpintero, casado y vecino de esta Ciudad, de treinta y ocho años, para que en el término de nueve días que por segundo se le señala, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito escribano, sobre lesion grave y muerte subsiguiente á Prudencio Miguel, verificada el día diez del mes de Junio próximo pasado, en esta Capital; con apercibimiento que de no hacerlo, le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de Su Señoría, Juan Farias.

#### NUMERO 763.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Cora, que se supone sea vecino de Barcelona, de vida vagabunda, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Andrés Ortiz, vecino de Estepoina y espendicion de moneda falsa, cuyo primer hecho tuvo lugar la noche del veintisiete al veintiocho de Noviembre del año último, á dos kilómetros de distancia de esta capital: que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que en otro caso, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de Su Señoría, Rafael Nagera.

Quien quisiere hacer postura á una heredad de la pertenencia de D. Timoteo Zorzano y Fernandez vecino de la villa de Agoncillo, sita en jurisdiccion de dicha villa y término de santolaya, de cabida de tres fanegas de tierra, que contiene ciento ochenta y cuatro olivos jóvenes; lindante Oriente Antonio Ibañez, Poniente Pedro Zorzano, Mediodía Serafin Ruiz, y Norte Manuel Rodriguez, cuya finca se halla afectada á un cánón enfiteúatico en favor de don Enrique Frias Salazar vecino de Alfaro, por el que se le satisfacen anualmente dos celemines de trigo y celemin y medio de cebada por cada fanega de tierra en el día veintinueve de Setiembre de cada año, cuya finca con inclusion de dicho cánón y con el futo que en día tiene pendiente, ha sido tasada en la cantidad de nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos reales vellón, la cual se saca á pública subasta por el término de veinte días, para con su importe hacer pago á D. Antonio Cabredo de esta vecindad, de la cantidad de tres mil ochocientos veintitres reales, que el Zorzano resulta ser en deber, acuda á los estrados de este Juzgado en el día veintinueve del corriente y hora de las once de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere con arreglo á derecho. Dado en Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de Su Señoría, Félix Martínez.

#### ANUNCIOS.

#### NÚMERO 740.

#### ESGUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1865 á 1866.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la española.

Los aspirantes sufrirán un examen previo de las materias expresadas anteriormente. Leon 1.º de Agosto de 1865.—El Director interino, Juan Tellez Vicén.

#### BANCO NACIONAL

#### CAJA DEL PUEBLO.

**Domiciliado.**—En Madrid, Infantas, números 19 y 21.

**Presidente.**—Excmo. Sr. Duque de Baena, Senador del Reino.

**Director.**—Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova, Abogado, Propietario y Diputados á Cortes.

**Delegado.**—En Logroño, Señor D. Julio Morga, calle mayor, 153 piso 2.º

*Construccion y reedificaciones de casas.*—Colonias agrícolas.—Formacion de capitales y rentas sobre fincas.—Pensiones.—Préstamos con y sin interés, auxilios y asistencias no reintegrables á los socios por imposiciones semanales.—Préstamos hipotecarios.

No se hace operacion alguna sobre el crédito personal.

*Se admiten imposiciones desde cuatro reales en adelante.*

#### AVISO A LOS AFICIONADOS

#### ARBOLES FRUTALES.

En la huerta que posee D. José Elvira en esta Capital, se hallan de venta una coleccion completa de ingertos de las mejores variedades conocidas en España, y en el Estrangero. Los que quieran adquirirlos, con seguridad de no ser engañados en la especie que elijan, pueden dirigirse al mismo, calle del mercado, número 49: el precio de cada pie es 4 reales.